

**Relación de sentencias para los fiscales de la Corte Penal Internacional – Despacho Doctor
Ramiro Pazos Guerrero**

Ejecución extrajudicial

Subsección	“B”
Número de Radicación	05001-23-31-000-2000-03380-01 (26669)
Demandante	María Rosa Ángela Gómez Restrepo y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	6 de diciembre de 2013
Nombre del caso	“Ejecución extrajudicial, Luis Alfonso Jaramillo ”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y condena al Estado
Resumen del caso	El 7 de julio de 1999, a las 11:30 a.m. aproximadamente, en zona rural del municipio de Yarumal, Antioquia, el señor Luis Alfonso Jaramillo, trabajador de la región, caminaba por una zona boscosa en busca de sus sobrinos, que habían tomado su perro cazador, cuando fue abordado por varios soldados del Ejército Nacional que lo increparon, lo despojaron de sus prendas y lo vistieron con uniforme militar, para luego ejecutarlo y tratar de ocultar las huellas del crimen.
Decisión del Consejo de Estado	<p>En el juicio de responsabilidad, la Sala encontró serios indicios que, valorados en conjunto, le permitieron concluir que el señor Luis Alfonso Jaramillo fue ejecutado por miembros del Ejército Nacional, que además lo vistieron con prendas militares con el fin de hacerlo aparecer como integrante de un grupo armado al margen de la ley, asesinado por guerrilleros o paramilitares.</p> <p>Los indicios fueron: (i) los pobladores que oyeron los disparos observaron, además, que en el lugar del que provenían las detonaciones se hallaban soldados del Ejército; (ii) uno de los sobrinos de la víctima, que estaba en compañía de su hermano menor cerca del lugar de los hechos, dice que en la zona no había nadie más que los uniformados; (iii) algunos de los vecinos fueron cuestionados por los uniformados sobre si habían visto a alguna persona por el lugar y fueron instados agresivamente a que se retiraran; (iv) la descripción de las prendas que llevaba la víctima antes y después de su muerte, guarda consistencia en los testimonios.</p> <p>Se reiteró la jurisprudencia según la cual la muerte de personas civiles por parte de miembros de la fuerza pública y su posterior presentación ante las autoridades y ante la sociedad como supuestos subversivos caídos en combate o asesinados por otros grupos armados al margen de la ley, constituye una modalidad especialmente atroz de las denominadas “<i>ejecuciones extrajudiciales</i>”, que compromete seriamente la responsabilidad del Estado.</p> <p>Finalmente, la Sala observó que después de más de catorce años la muerte del señor Luis Alfonso Jaramillo, se desconoce la verdad de lo ocurrido, se ignoran los responsables de este hecho y, en general, el caso permanece en la impunidad. Por esa razón, con el fin de esclarecer la verdad, determinar responsabilidades y lograr una adecuada reparación a las víctimas de este hecho, la Sala requirió a la Fiscalía para que realizara una evaluación rigurosa del asunto, con miras a determinar si existe el mérito suficiente para reabrir la investigación penal.</p>
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de reparación	<p>Se condenó al Ejército a pagar, por concepto de reparación de los perjuicios morales a favor de la madre, la compañera permanente y los hijos de la víctima, el valor de 100 smlmv para cada uno, y a favor de los hermanos la suma de 50 smlmv para cada uno.</p> <p>Por concepto de reparación del lucro cesante, a favor de la compañera permanente de la víctima, se condenó a pagar la suma total de \$245.184.758.</p> <p>Se remitieron copias de la totalidad del expediente a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que evalúe la posibilidad de adelantar una investigación</p>

	<p>penal para establecer la responsabilidad individual directa e indirecta por los hechos que dieron lugar a la muerte del señor Luis Alfonso Jaramillo.</p> <p>Se ordenó al Ministerio de Defensa que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, presentara una carta dirigida a los demandantes dentro de este proceso que consignara una disculpa respetuosa y un reconocimiento oficial de los hechos.</p> <p>Se ordenó igualmente que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia se debía publicar, en un medio escrito de amplia circulación nacional y local, previa anuencia de los demandantes en el proceso, una nota en la que constara que la muerte del señor Luis Alfonso Jaramillo fue consecuencia de una acción injustificada de miembros del Ejército.</p>
Excepciones probatorias	<p>Las declaraciones de la compañera permanente y de la hermana de la víctima, rendidas ante el Juzgado Civil, no fueron valoradas por ser declaraciones de quienes figuran como parte demandante y no fueron requeridos por la entidad demandada a rendir interrogatorio de parte.</p>